

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2021-00019-00
DEMANDANTE: ALEXANDER BLANCO BERRIO
DEMANDADO: DIANA PATRICIA VERBEL CORPAS Y OTRO

El doctor HUGO LUIS CASTRO BLANCO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor ALEXANDER BLANCO BERRIO, identificado con C.C. Nro. 9.041.500, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores DIANA PATRICIA VERBEL CORPAS, identificada con C.C. Nro 1.101.445.136 y SAID YIBRAN BENITEZ RAMIREZ, identificado con C.C. Nro. 94.449.677.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO de fecha 10 de junio de 2019, por valor de \$20.000.000.00, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de los señores DIANA PATRICIA VERBEL CORPAS Y SAID YIBRAN BENITEZ RAMIREZ, a favor de ALEXANDER BLANCO BERRIO, por la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) por concepto de capital; más los intereses corrientes y moratorios, causados desde 20 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico o conforme lo establecido en los artículos 292 y 293 de C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASE Al doctor HUGO LUIS CASTRO BLANCO, identificado con C.C. Nro. 92.450.200 y T.P. Nro. 181.035 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ